



HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE

RESOLUCION DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA N° 0150/99 SECCION CAPITAL DE LA PROVINCIA OROPEZA

Septiembre 22 de 1999

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Gestión Técnica del H. Concejo Municipal, registra la denuncia presentada por la señora Mercedes Peña de Zurita, sobre una supuesta apropiación indebida de un terreno municipal sito en calle final Camargo, indicando que, la señora Graciela Vda. de Loayza habría amurallado ilegalmente una superficie de 700 m². de los cuales la denunciante sería propietaria de 75 m². de superficie.

Que, la Comisión Técnica, con la finalidad de constatar los términos de la denuncia, solicitó a la señora Graciela Vda. de Loayza, demuestre documentos que acrediten su derecho propietario sobre el citado terreno, la misma presentó como se evidencia de fojas 22 a 35 mediante Testimonio N° 11/71, inscrito en registro de Derechos Reales, en fecha 9 de febrero de 1971.

Que, de acuerdo al informe de la Jefatura de Catastro Urbano, se establece que el predio con Código Catastral D-5, M-24, L-19 está a nombre del señor Wálter Loayza Fernández y Hnos. con una superficie de 323,20 m².; teniendo el registro de cambio de nombre el 15-05-98. Asimismo se tiene el Registro de cambio de nombre a favor del señor Timoteo Arancibia. Castro y señora, Código Catastral D-5, M-24, L-19 con una superficie de 120,00 m².

Que, de acuerdo a antecedentes se establece que la señora Graciela Fernández Vda de Loayza, demandó en la vía ordinaria contra María Vaca Guzmán de Urioste y otros, pidiendo la reivindicación de 268,00 m². (incluido los 75 m²) reclamados por la denunciante.

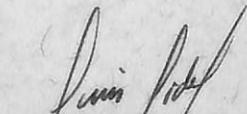
POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, CAPITAL DE LA REPUBLICA DE BOLIVIA, Sección Capital de la Provincia Oropeza, en uso específico de sus atribuciones,

RESUELVE:

- Art. 1°** Estando en proceso judicial entre la señora Graciela Vda. de Loayza y María Vaca Guzmán de Urioste y otros, sobre derecho propietario de 268,00 m². (incluidos los 75 m².), corresponde a las partes agotar esta acción por ante la autoridad jurisdiccional competente
- Art. 2°** Al determinar que el citado predio no tiene registro, ni asignación de código, según mosaico establecido por Catastro Urbano, como se determina en el informe 108/99, corresponde al H. Alcalde, reivindicar el lote de terreno por la instancia que corresponda, por tratarse de un bien de dominio público, salvo que se demuestre título idóneo de propiedad debidamente registrado en Derechos Reales.
- Art. 3°** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo del H. Alcalde Municipal de la ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.


Lic. Fidel Herrera Rellini
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Dr. Carlos Quintana Campos
H. CONCEJAL SECRETARIO

Copia Stna. Gral. (5)
Archivo
/amme. Exp. 000176